

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00442-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., correspondiente al predio identificado con la matrícula No. 50S-835999, expedido con una antelación no mayor a 30 días.
2. Alléguese poder conferido al abogado CARLOS GIOVANNY TAUTIVA SALAZAR para promover la presente demanda, el cual deberá estar dirigido a esta sede judicial y, además, indicar la clase de pertenencia, el nombre completo de la demandada determinada y la dirección de correo electrónico del apoderado en cuestión, la que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.